



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, el escrito y anexos de Sabino Paulino Méndez Caporal, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos; recibido a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **688**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil catorce.

Con el escrito y anexos de cuenta, de Sabino Paulino Méndez Caporal, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como el medio oficial en que se hubieran publicado:***

***a).- Se demanda la invalidez de los artículos 58, 59 y 66 del (sic) Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5056, de fecha 17 de enero del 2013, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del gobierno municipal, se reclama también la invalidez de las siguientes porciones normativas: 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, ésta última fracción en su párrafo primero e inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57 al 68 de la misma Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.***

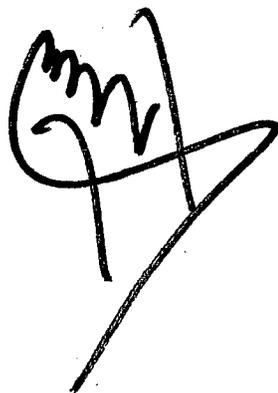
*Preceptos que se impugnan por virtud de su primer acto de aplicación, a través del decreto número 1057, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5146, de fecha 11 de diciembre del 2013, a través del cual el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos, determina inconstitucionalmente otorgar pensión por jubilación con cargo al gasto público del Municipio actor.*

*b).- Ad cautelam, se demanda la invalidez por vicios propios del mismo decreto número 1057, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5146, de fecha 11 de diciembre del 2013."*

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB 1